

Reservas rechazadas o retiradas al dictamen de la Comisión Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

*En votación económica,
se desecha. Mayo 14 del 2014.
[Signature]*

Diputado José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
 Congreso de la Unión
 LXII Legislatura
 Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 7 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

*Modifica el
segundo
párrafo*

Reserva

El dictamen dice:	El dictamen debe decir:
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="893 1528 1282 1801" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES 14 MAY 2014 RECIBIDO Nombre: EDGAR Hora: 13:10</p> </div> <p>...</p>

*Edgar A.
14 May 14
13:10*

<p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;</p>	<p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.</p> <p>Las encuestas previamente registradas y autorizadas por la autoridad electoral no se considerarán en el supuesto anterior en cuanto a la solicitud de la declaración del elector del sentido de su voto.</p>
---	---

Modificaz
Segundo
Párrafo

Diputado Fernando Belaunzarán Méndez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:25 hr

14 MAYO 2014



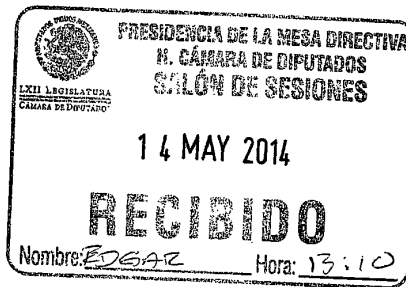
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

En votación económica, se desecha. Mayo 14 de 2014.

Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 13 del dictamen de la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Agrega una fracción III

CONSIDERACIONES

El proyecto de Dictamen en comento adolece de una falta de la mayor importancia ya que hace omisión respecto a sancionar a aquellas personas que ejerciendo funciones de mando, dirección o de gobierno de un Sindicato, ejerza presión sobre sus agremiados para que emitan su voto en favor o en contra de un partido político o candidato o bien abstenerse de votar, por lo tanto, proponemos adicionar una fracción III al artículo 13 para quedar en los términos siguientes:

RESERVA

El dictamen dice:	El dictamen debe decir :
<p>Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:</p>	<p>...</p>

*Edgar A
14 May 14
13:10*

<p>I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.</p> <p>A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.</p> <p>A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva; o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;</p> <p>II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Utilice sus facultades, funciones o atribuciones estatutarias para ejercer presión sobre los agremiados a un Sindicato para que emitan su voto en un Sindicato para que emitan su voto en favor o en contra de un partido político o candidato o bien abstenerse de votar.</p>
---	--

<p>En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más</p>	<p><i>MM</i></p>
---	------------------



Diputado Fernando Belaunzarán Méndez

3

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

En votación económica se desecha. Mayo 14 de 2014.

Diputado José González Morfín

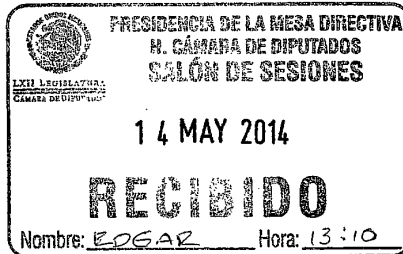
Presidente de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados

Congreso de la Unión

LXII Legislatura

Presente:



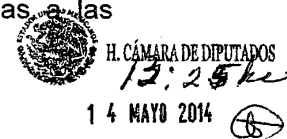
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Modifica el primer párrafo

Consideraciones

El Dictamen de la Minuta en comento no contempla un asunto medular relacionado con las conductas que se abordan en el presente artículo, y que consideramos que están íntimamente relacionados con los temas de topes de campaña y fiscalización, ya se han observado en los pasados procesos electorales, la practica reiterada de crear estructuras paralelas de financiamiento que cumplen con la finalidad de proveer de recursos de procedencia desconocida y por lo tanto ilícita a las campañas electorales, de ahí que la presente reserva plantea la necesidad de modificar el primer párrafo del artículo 15 del presente dictamen, para sancionar a quien participe en la creación de personas morales, antes o durante el proceso electoral con el propósito de proveer de manera ilícita de recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a las campañas de partidos y candidatos.

*Eduar A.
14 May 14
13:10*

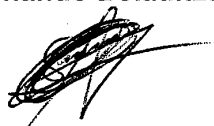


RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

RESERVA

El dictamen dice:	El dictamen debe decir:
<p>Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley;</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.</p>	<p>Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley; o al que por sí o interpósita persona participe en la creación de personas morales, antes o durante el proceso electoral para proveer de manera ilícita de recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a las campañas de partidos y candidatos.</p> <p>...</p>

Diputado Fernando Belaunzarán Méndez

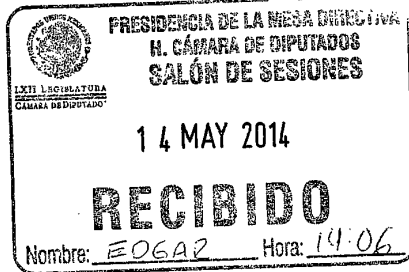


4

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

En votación económica, se desecha. Mayo 14 del 2014.

Diputado José González Morfin
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
 Congreso de la Unión
 LXII Legislatura
 Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

*Modifica
segundo
parrafo*

RESERVA

El dictamen dice:	El dictamen debe decir:
<p>Artículo 15. Se impondrán de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley</p>	<p>Artículo 15....</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aplicará al que destine fondos o aportaciones, para adquirir o comprar, por sí o por interpósita</p>

*Edgar R
14 May
14:10*

<p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.</p>	<p>persona, con un medio de comunicación la transmisión, o difusión de promocionales, programas o entrevistas que, de manera expresa o encubierta, busquen posicionar a una persona con fines electorales o bien, cuyo contenido denigre a las personas o partidos políticos.</p>
---	---



Diputada Purificación Carpinteyro Calderón



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:00hs
14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

5

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

*En votación económica,
se desechó. Mayo 14 del 2014.*

[Handwritten signature]

Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXII Legislatura

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 4 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Consideraciones

El dictamen dice:	El dictamen debe decir:
Artículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.	Artículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio por los delitos previstos en esta Ley.

*Edgar A.
14 May
14:10*

[Handwritten signature]
Diputado Catalino Duarte Ortuño
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14 Mayo 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: EDGAR Hora: 14:06

6



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

En votación económica, se desechó. Mayo 14 del 2014.

Manuel Huerta Ladrón de Guevara

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al Proyecto de Decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en específico en el Artículo Séptimo, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

I.- Reserva al Artículo 7, fracción XV al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales :

Dice	Debe decir
<p>Artículo 7.- Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. ...</p> <p>XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>..... XXI.</p>	<p>Artículo 7.- Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. ...</p> <p>XV. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>..... XXI.</p>

*Edgar A
14 May 14
14:27*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

14 MAY 2014

RECIBIDO

Nombre: *Cristian* Hora: *14:25*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:00 hrs

14 MAYO 2014

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Palacio legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

7

En votación conónica, se desahoga. Mayo 14 del 2014.

Manuel Huerta Ladrón de Guevara

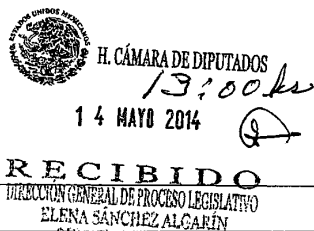
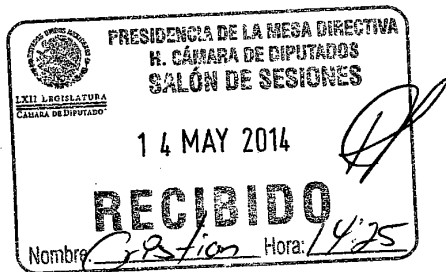
C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al Proyecto de Decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en específico en el Artículo Séptimo, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

I.- Reserva al Artículo 7 al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales por el que se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV. :

Dice	Debe decir
<p>Artículo 7.- Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. ... XXI.</p>	<p>Artículo 7.- Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. ... XXI.</p> <p>(Se adicionan)</p> <p>XXII. Al que realice aportaciones o donativos en dinero o especie a partidos políticos, precandidatos y candidatos fuera de los términos establecidos en la ley.</p> <p>XXIII. Al que reciba, administre, resguarde o simule aportaciones o donativos en dinero o especie a los partidos políticos, precandidatos y candidatos fuera de los términos de la ley.</p> <p>XXIV. Al que por cualquier medio o circunstancia, aporte, administre o</p>



*Edgar A
14 May 14
14:27*



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

	simule compra o adquisición de tiempo de radio y televisión para partido, precandidatos y candidatos fuera de lo establecido por la ley.
--	---

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



8

**RESERVA A LA FRACCIÓN XXI, ARTICULO 7 DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **FRACCIÓN XXI, ARTICULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente

*Suprima
fracción
XXI*

*En votación económica se
desecha. Mayo 14 del 2014.*

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 MAYO 2014

RECIBIDO
RECEPCIÓN DEL PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Hora: 14:25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Edgar A
14 May 1
14:27*

El descaro que se vive en México día con día cada vez se hace más grande. Es increíble e inaceptable que el instituto sea ahora quien vaya a decidir quienes serán los proveedores para los periodos de campaña y precampaña.



GRUPO PARLAMENTARIO



No basta con saber que el país se encuentra en crisis, que el crimen organizado sigue haciendo de las suyas sin sanción que se le aplique en algunos ocasiones, y que el desempleo se sigue cobrando a mexicanos todos los días, sino que ahora, se les arrebató la oportunidad de ofrecer y vender sus servicios en tiempos electorales, ya que al instituto se le ocurrió la gran idea de crear un padrón de proveedores, que para el colmo sería autorizado por ellos mismos. Y por si fuera poco, sancionar de cincuenta a cien días multa e incluso prisión de seis meses a tres años a todo aquel que se ocurra hacerlo sin formar parte de dicho padrón.

Al inicio del proceso electoral se presenta un catálogo de los productos considerados de material susceptible a usarse dentro de la campaña y precampaña, sin mencionar algún proveedor en específico.

Queda más claro que el agua que de IFE a INE, la diferencia es sólo de una letra, vemos que en el fondo sigue siendo más de lo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



mismo, abusar del poder y tratar de imponer condiciones para seguir perjudicando a los partidos políticos de oposición.

Ahora con esta ley se establece que será sancionado todo aquel al que se le adquiera un bien o servicio que no haya sido aprobado por el instituto. De esta manera podemos ver que los privilegiados serán sólo unos cuantos, seguramente allegados a los gobiernos.

Lamentablemente vemos que el instituto cada vez se dota de más facultades absurdas y aparte incompletas como lo es ésta, en la cual ni siquiera establece cómo se designaría tal lista oficial de proveedores. Dando así pie a favoritismos, compromisos y corrupciones.

Por lo anterior, la presente reserva es importante para combatir y detener el abuso e imposiciones que pretende hacer el instituto en los procesos electorales, **se propone suprimir en virtud de que la autoridad administrativa electoral solo presenta al inicio de proceso electoral un catalogo de los productos que se consideran susceptible de usarse en las**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

actividades de precampaña y campaña, sin hacer mención de proveedores o empresas.

No permitamos que se siga dando este abuso de poder e imposiciones, y que todavía tengan el descaro de anunciarlo en la ley como si fuera algo positivo para la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA A LA FRACCIÓN XXI, ARTICULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

ÚNICO.-- Se modifica la **FRACCIÓN XXI, ARTICULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 7.- Se impondrán de cincuenta a cien multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales.
- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
- VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentara hasta un tercio de la pena prevista en este presente artículo.

De igual forma se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio a favor de un candidato, partido político o coalición; o la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.

- VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;
- XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales;



GRUPO PARLAMENTARIO



Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta una mita más;

- XII. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mita;

- XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;
- XIV. Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentara hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;
- XV. Durante los días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios mas occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que corresponden por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. A quien por si o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes y servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla.

XXI.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.-</p> <p>XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.</p>	<p>Artículo 7.-</p> <p>XXI.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO

*En relación con lo que se
discutió, Mayo 14 del 2014.*



9

**RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES**

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales, al tenor de la siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
1350080
14 MAYO 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA BÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEÓN DE SESIQUÉN
14 MAY 2014
RECIBIDO
Cristina 14:31

Una de las elecciones más limpias que ha celebrado nuestro país, fue la del año 1997, el histórico año en el que, por primera vez, el Partido Revolucionario Institucional perdió la mayoría en la Cámara de Diputados y los habitantes de la Ciudad de México eligieron a su gobernante.

Edgar D.
14 May 14
14:31

Ahora, a 17 años de la mejor jornada electoral de la que se tenga memoria, estamos en este Congreso, discutiendo las leyes que guiarán el proceso electoral de las próximas elecciones federales. Sin embargo, el escenario es muy distinto al que se

LXII. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



vivía en 1997, en ese entonces, el IFE contaba con Consejeros Electorales rectos, honestos, honorables y defensores de la democracia, ahora no.

La elección presidencial de 2006 marcó para mal, el rumbo de nuestro país. Ese fatídico año en que el PAN se encargó de demostrar que la Presidencia de México era de quién pagaba más. Acción Nacional demostró que lo que importa no era la opinión y la decisión del pueblo mexicano, sino el interés de un grupo que no podía ver afectados sus haberes, ni siquiera por el pétalo de la democracia.

Con un impresionante desaseo electoral, sin pudor ni vergüenza, se alteraron, sustrajeron y destruyeron miles de actas y de boletas electorales. En diversas ocasiones, en distintos distritos y con diferentes personajes, se documentó como los funcionarios del IFE participaban o encubrían ese atropello a nuestra frágil democracia.

En 2012 el panorama no fue distinto, en esa ocasión fue el Revolucionario Institucional quien se encargó de echar por

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



tierra el anhelo democrático de millones de mexicanos. Sin embargo lo hicieron de una forma más “limpia”, con menos rastros, salvo las miles de tarjetas y facturas de Monex y Soriana. Aún ahora, a 2 años de aquella elección, nadie sabe de donde salieron los miles de millones de pesos que gastó Enrique Peña Nieto en comprar la Presidencia de nuestro país.

La gran mayoría de los partidos políticos representados en este congreso ha denunciado en alguna elección la alteración de boletas electorales:

Por citar algunos ejemplos, le recordamos al PRI y al PVEM la elección de 2002 en Celaya, Guanajuato, o al PAN la elección en Tamaulipas 2010, o al PRD la elección en Neza en 2012.

Aún con esos antecedentes, en el dictamen que ahora discutimos no se incluye la alteración de las boletas electorales como causal de sanción a los funcionarios electorales.

En Movimiento Ciudadano creemos que esta omisión, que esperamos sea involuntaria, puede abrir la puerta a la comisión de un delito. Dejar la redacción tal como viene en el dictamen



GRUPO PARLAMENTARIO



podría representar la pluma que altere la balanza electoral. No debemos olvidar que vivimos en el país en el que, lo que no se prohíbe, está permitido.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

ÚNICO. Se modifica la fracción IV del artículo 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I a III. ...

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales

V a XI. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:	Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:
I a III. ...	I a III. ...
IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos	IV. Altere los resultados electorales, sustraiga, destruya o altere boletas,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



o materiales electorales V a XI. ...	documentos o materiales electorales V a XI. ...
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES.**

10

*En votación concluida se
desecha. Mayo 14 del 2014.*

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 3 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al tenor de la

siguiente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:00 hrs
14 MAYO 2014

RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *14:30*

En la tarea del establecimiento de las reglas para las contiendas electorales, dentro de la ambigüedad de las definiciones está el germen de los conflictos futuros, derivado de ello, la legislación electoral debe ser minuciosa, muy precisa y no dejar espacio para interpretaciones sesgadas.

*Edgar R
14 May 14
14:30*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La dinámica que seguirán quienes participen en una contienda electoral bajo la figura de candidato independiente será diferenciada de quienes lo harán a través de la vía partidista. Este elemento debe estar presente en la discusión, pues aunado a lo anterior, el artículo que reservamos ignora además elementos que sí están presentes en iniciativas que de forma paralela están a discusión, como en el caso de la Ley General de Instituciones Electorales, pues en ella sí se da un trato diferenciado a quienes desean participar como candidatos independientes y los denomina *aspirantes* durante la fase previa a que obtengan su reconocimiento como contendientes a un cargo de elección popular.

De lo contrario se abre el cauce para que los candidatos independientes puedan ser impugnados por encasillárseles en la misma categoría de los precandidatos. Para los primeros se han estipulado plazos y mecanismos específicos para la obtención de su registro, que son diferentes a quienes participan de los procesos al interior de los partidos políticos; al no existir concordancia en dichos plazos y mecanismos, se puede acusar a los independientes de realizar actos anticipados de campaña.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El sistema electoral mexicano impone altas barreras de entrada para nuevos jugadores, pues los partidos existentes gozan de muchas ventajas.

La sociedad civil no está suficientemente organizada ni representada para constituir un contrapeso efectivo. Es por ello que para que las candidaturas ciudadanas puedan servir para refrescar y mejorar la dinámica actual, se debe constituir una regulación adecuada que las fomente, no que las obstaculice.

El saldo final del desempeño de los partidos políticos es deficitario, con altos costos y bajos rendimientos. De ahí la importancia de las candidaturas independientes, pues sin ellas, no hay forma de romper el monopolio de los partidos sobre la vida política. Los legisladores de los partidos hegemónicos están escamoteando a los ciudadanos “su derecho a tener derechos”. Como lo escribió Esquilo: *el mal no debe triunfar con base en tecnicismos*.

En ese sentido es que proponemos que se agregue una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Electorales, que establezca que *aspirante* es el ciudadano que pretende obtener la postulación como candidato independiente a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 3 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Único. Se reserva el artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 3.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 3	Artículo 3.
I a XIV. ...	I a XIV. ...
	XIV.Bis Aspirante: es el ciudadano que pretende obtener la postulación como candidato independiente a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	<p>requisitos que exige la legislación electoral;</p> <p>...</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación electrónica se
desecha. Mayo 14 del 2014.*

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO 8 FRACCION IX, DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales al tenor de la siguiente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:00 hr
14 MAYO 2014

RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EL CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *14:25*

*Edgar A
14 May 1
14:30*

Desde que existe el ser humano ha sido necesario establecer reglas de convivencia, y entre dichas reglas han tenido siempre primordial importancia aquellas relativas a la elección de los órganos de gobierno.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El tema penal electoral ha sido poco estudiado por los expertos en Derecho Penal, tal vez por lo relativamente nuevo de la materia; además de que, en la práctica, existen realmente pocos casos que se han tramitado y que han concluido con sentencia condenatoria, ante las autoridades penales correspondientes.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre directo, personal, secreto e intransferible

Los funcionarios electorales, son todas las personas que forman parte de un órgano electoral (la junta distrital o funcionario de casilla), ellos tienen la facilidad de cometer delitos electorales por el conocimiento y la intervención en el proceso.

Se presume que cometerán delito electoral los funcionarios cuando:

- No cumplan con sus obligaciones de su cargo.
- No entreguen los documentos o material electoral necesario para que se realicen las elecciones.
- Instalen, abran o cierren una casilla fuera de lo establecido



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



en el procedimiento electoral

- Alteren los resultados electorales, roben y destruyan boletas, documentos o materiales electorales.
- En ejercicio de sus funciones, presionen a los ciudadanos y los induzcan a votar por un candidato o partido político.
- Sin justificación alguna excusen u ordenen el retiro de la casilla electoral de representantes de los partidos.

El poder que se les ha conferido les facilita la complicidad con funcionarios de los procesos electorales para corromperse y ganar dadas ya vencidas las elecciones.

El artículo en comento refleja la voluntad del legislador, en el sentido de sancionar y, en consecuencia, erradicar prácticas deleznable en la emisión del voto.

La hipótesis delictiva contenida en el artículo 8 fracción IX que nos ocupa se refiere al que vote más de una vez en una misma elección, y a la permisividad del funcionario a que el votante emita su voto a pesar de estar impedido, o introduzca boletas a las urnas de forma ilícita.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Creemos que se está dejando fuera la acción de votar en dos ocasiones o más, permitiendo el funcionario que los electores cometan el ilícito omitiendo cualquier falta.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

Reserva, se reforma la fracción IX del artículo 8 del Título Segundo, del Capítulo II del Decreto que Expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I a VIII...

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o **QUE VOTE MAS DE UNA VEZ EN LA MISMA ELECCIÓN, O** que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
--------------------	-----------------



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I a VIII...

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I a VIII...

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o **QUE VOTE MAS DE UNA VEZ EN LA MISMA ELECCIÓN**, O que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

Dado en Palacio Legislativo a los días del mes de de 2014

José Valle



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

12

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la **RESERVA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:

En votación económica, se desecha. Mayo 14 del 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voto es el derecho de los ciudadanos, reconocido en la norma constitucional, para participar en la determinación de la orientación política general, mediante la designación de sus representantes o la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas a consulta.

El sufragio encarna tres efectos principales: producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación

*Edgar A
14 May
14:30*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:00 hrs
14 MAYO 2014
RECIBIDO
REGISTRACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CIÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *14:28*

[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El voto debe de ser universal, libre, igual, directo y secreto, estas características son consideradas como las condiciones necesarias para ejercer la democracia.

La característica en específico del voto secreto ayuda a garantizar la libre decisión del votante.

El elector no debe limitar su libertad política cuando escoge su voto en la cabina y cuando lo deposita en la urna y por ello es imprescindible que se garantice su privacidad y el no ser observado, de forma que su voto no sea ordenado o conocido por nadie más.

Los operadores políticos hoy en día son utilizados para hacer fraudes con la máscara de líderes construyendo alianzas, sin embargo su posición los ayuda para generar las facilidades que los llevarán a tener mayor acceso con los ciudadanos y desde ahí poder actuar para coaccionar a las personas con dinero y así motivarlos y obligarlos a votar por el partido al que pertenecen.

Los procesos electorales actuales han logrado que las actividades fraudulentas afecten el entusiasmo,



GRUPO PARLAMENTARIO



participación y compromiso de la ciudadanía en los procesos electorales.

La fracción VIII del artículo 7 de la ley a votar el día de hoy habla sobre las sanciones hacia las personas que violen de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto secreto, en específico aquellas que soliciten u ordenen una prueba o evidencia del sentido de su voto, sin embargo esta medida no será suficiente para detener este acto fraudulento.

Es por esto que presentamos esta reserva ya que no podemos quedarnos tranquilos con tan solo un llamado a misa, si no hacemos algo para evitar que esto se siga dando no evitaremos que ocurran estos fraudes.

Nuestra propuesta consiste en no permitir el acceso a las mampara de votación con cualquier medio electrónico, con esto se evitara la obtención de imágenes del sentido del voto de los ciudadanos, logrando asegurar que se ejerza el derecho al sufragio libre y secreto.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Es por esta razón que no podemos fomentar más la corrupción y los malos manejos en las jornadas electorales; todos merecemos vivir en una real democracia, provoquémosla, defendamos nuestro derecho al voto, defendamos nuestra libre expresión y albedrío.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva:

RESERVA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Único.- Se reserva a la fracción VIII del artículo 7 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I... al VII...

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto, *o introduzca a la mampara de votación cualesquier medio electrónico, cámaras fotográficas, celulares, etc, con el fin de obtener imágenes o graficas del sentido de su voto;*



GRUPO PARLAMENTARIO



IX.. al XXI...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p>	<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p>
<p>I... al VII...</p>	<p>I... al VII...</p>
<p>VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto</p>	<p>VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto, <i>o introduzca a la mampara de votación cualesquier medio electrónico, cámaras fotográficas, celulares, etc, con el fin de obtener imágenes o graficas del sentido de su voto;</i></p>
<p>IX.. al XXI...</p>	<p>IX.. al XXI...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

13

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 17 del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al tenor de la siguiente

En votación económica se desahoga Mayo 14 de 2014

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:00 hrs
14 MAYO 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *14:33*

RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
14 May
14:35

Tristemente nuestro país esta plagado de irregularidades electorales, ya sea por las violaciones cometidas hacia nuestras normas por las instituciones o bien por los mismos ciudadanos; no ha existido una sola contienda electoral en la cual el saldo sea blanco y nos podamos jactar de estar totalmente seguros que no



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



se encuentra viciada por los tantos delitos electorales que existen actualmente en nuestros códigos y leyes.

Debemos cuidar en tiempos electorales la integridad de los ciudadanos, como en cualquier otro momento, pero son estos plazos donde la corrupción y la represión se desatan para conseguir de cualquier manera un voto, ya sea dando cualquier tipo de pago monetario o en especie por garantizar la obtención del mismo, o bien amedrentando contra su estabilidad emocional o económica reteniendo los pagos o amenazando con perder sus empleos.

En la última década la comisión de estos delitos a lo largo de todo el país, ha generado conflictos, actos de vandalismo como la quema de casillas, robo de boletas o material electoral, claro que esto ocasiona una gran pérdida del presupuesto asignado para estos periodos; pero principalmente lo que ha desaparecido es el derecho de cualquier ciudadano a ejercer su voto libremente.

Teniendo en cuenta que los delitos electorales se castigan como cualquier delito penal, y estos no se valen de una consideración subjetiva del tipo, necesitamos ampliar los conceptos para no caer en un punto en el que estas personas que agreden los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



derechos de terceros al manipular su decisión de voto, den la vuelta a la ley y eso les permita seguir operando de esa manera.

De una manera más concreta, lo que debemos hacer, es un análisis más profundo de todas las irregularidades que se pueden cometer en tiempos electorales y las que de alguna manera no se sancionan en esta ley, como los derivados de los tipos ya establecidos, que al no estar incluidos en la ley, en cierto modo se están permitiendo.

Existen muchos casos en los que servidores públicos se encuentran en una posición que los faculta y legitima a dar fe, o bien certificar diversos actos en el periodo electoral y se encuentran obligados a hacerlo y a brindar información de estos hechos, como atender a denuncias de irregularidades y asentarlas legalmente; claro que la otra cara de la moneda consiste en aquellos servidores públicos que corrompidos, hacen caso omiso de cualquier denuncia o queja ciudadana.

Abordando lo que se estipula el artículo 17 de esta ley, y de acuerdo con lo mencionado previamente, su contenido es insuficiente, ya que no hace la diferencia entre una persona simplemente obligada que puede ser un funcionario de casilla, a quien se le solicita temporalmente su participación, de un



GRUPO PARLAMENTARIO



servidor público electoral, quien además de encontrarse obligado a rendir cuentas a la ciudadanía, recibe un ingreso por participar, además de que éste tiene más experiencia y conocimiento en situaciones electorales.

Es esta la razón de la presente reserva, no debemos generalizar los delitos, debemos especificarlos y ampliarlos para que existan distinciones como lo es una persona simplemente obligada que puede no tener la información necesaria y ser simplemente un ciudadano que participa, a un servidor público electoral, quien se especializa en esta rama, tiene toda la información y capacitación para este tipo de eventos, y por lógica el servidor público que intervenga en comisión de conductas prohibidas debe tener una mayor punibilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO. Se reforma el artículo 17 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 17. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, **En caso de que se trate de servidor público electoral, con las funciones de fedatario electoral el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a</p>	<p>Artículo 17. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>la elección.</p>	<p>la elección, en caso de que se trate de servidor público electoral, con las funciones de fedatario electoral el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.</p>
---------------------	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES**

14

*En votación económica se
desahó. Mayo 14 del 2014.*

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 11 del Dictamen reserva al artículo 11 del dictamen por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales al tenor de la siguiente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:00 hrs
14 MAYO 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *14:39*

*Edgar A
14 May
14:35*

Cuando un ciudadano ejerce el derecho constitucional del sufragio depositando su voto en una urna, cumple con uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

El voto es libre cuando su ejercicio no se encuentra sujeto a presión alguna, intimidación o coacción.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Todo proceso electoral debe propender para asegurar que el sufragio y las votaciones se constituyan y por ende se traduzcan en la libre, espontanea y autentica voluntad de los ciudadanos, razón por la cual el voto debe ser secreto, y en consecuencia, las autoridades deberán garantizar que cuando un ciudadano sufrague lo haga libremente sin revelar sus preferencias partidistas.

A partir del voto es posible contar con la participación de todos los ciudadanos en las decisiones públicas que se someten a su consideración, con el fin de configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático.

Se entiende que el voto es patrimonio de todos. Pertenece a todos sin ninguna distinción que conlleve discriminación o desigualdad, por lo tanto, esta característica no puede estar ligada a factores culturales, políticos, raciales, sociales y morales.

No es extraño escuchar que elección tras elección, los candidatos han tratado por todas las formas de llegar a ocupar un lugar dentro de las planillas de los partidos, postulándose

EXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



para ganar, ya sea la presidencia, una gubernatura o llegar a ocupar algún puesto, de igual forma hemos escuchado hablar de compra de votos, pérdida de boletas, alteración de las mismas.

Pero ahora nos enfrentamos con algo aun más perverso, la retención monetaria de patrones a subordinados, para condicionar no solamente el voto, sino también para apoyar a ciertos candidatos, y tener aún mayor presupuesto para sus campañas, a veces no solo es el condicionamiento del voto sino que además los fondos retenidos se usan para patrocinar a los candidatos.

Un claro ejemplo de esto fueron las elecciones del 2012, en donde los partidos hicieron hasta lo imposible para aumentar los votantes a su favor.

Debemos recordar que el voto es un derecho y nadie debe privarnos de decidir libremente por quien deseamos votar y mucho menos retener nuestro ingreso para condicionar nuestro voto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Es por esto que consideramos importante anexar a la fracción V del artículo 11 el texto que prohíba las retenciones salariales, descuentos, cuotas o cualquier tipo de aportación que el patrón solicite a sus subordinados. Esto con la finalidad de proteger aún más la libertad del voto.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente

Reserva, SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 11, DEL CAPITULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Para quedar como sigue,

Artículo 11...

I a IV...

V. Realice retenciones salariales de dinero, descuentos, cuotas o solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política; o



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>11... I A IV... V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política; o</p>	<p>Artículo 11... I a IV... V. Realice retenciones salariales de dinero, descuentos, cuotas o solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política; o</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los _____ días del mes de _____ de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Profr. Marino Miranda Salgado

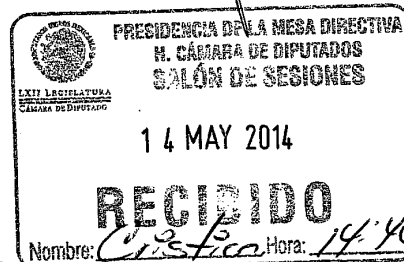
DIPUTADO FEDERAL

En votación económica se desecha. Mayo 14 del 2014.

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



*Edgar R
14 May 14*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, para modificar las fracciones I y VIII del artículo 9, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. Ejercer presión o induzca a los electores a entregar indebidamente la credencial para votar, a votar, o a abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;</p> <p>II. a VII. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Profr. Marino Miranda Salgado

DIPUTADO FEDERAL

<p>VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;</p> <p>IX. y X.</p>	<p>VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos o la credencial para votar, a cambio de paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;</p> <p>IX. y X.</p>
--	---

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:00hs

14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

16

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 15 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales al tenor de la siguiente:

*En votación económica, se desahó.
Mayo 14 de 2014.*

*Edgson A.
14 Mayo 14*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de julio de 2012, cuatro días después de las elecciones presidenciales, el Movimiento Progresista y el PAN denunciaron un entramado multimillonario de triangulación financiera mediante la entrega de monederos electrónicos de Monex y Soriana para comprar decenas de miles de votos a favor de Enrique Peña Nieto.

14:58

Este escándalo que hoy conocemos como Monexgate, tuvo como propósito manipular el resultado de las elecciones a favor de un candidato presidencial; es cierto que implicó lavado de dinero, defraudación fiscal, operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros delitos análogos; sin embargo, se trató en esencia de un delito del orden electoral porque pervirtió el voto libre de la

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:25 kv
14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELIZABETH HERNÁNDEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Ris Lion* Hora: *14:58*



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ciudadanía, vició el resultado de las elecciones y atentó contra la vida democrática del país.

Pero a la hora de la hora, el caso Monex no se trató jurídicamente de un delito electoral. Resulta que ciertos consejeros del IFE se encargaron de retorcer la ley para que el PRI fuera absuelto y no recibiera siquiera una multa por este hecho desvergonzado.

Los señores consejeros argumentaron que no hubo financiamiento ilícito porque existían contratos con las empresas participantes que acreditaban “préstamos” y no “aportes” a la campaña priista, y de este modo, un grave delito electoral se convirtió en una transferencia inusual de varios millones de pesos con fines supuestamente desconocidos.

Este sofisticado mecanismo de ingeniería financiera no fue para nada nuevo: los Amigos de Fox, las aportaciones fraudulentas de Elba Esther Gordillo a la campaña de Felipe Calderón a través del sindicato, el Pemexgate... cada elección tiene su propio escándalo financiero.

Aunque con el tiempo se han ido perfeccionando los métodos, éstos se reducen en esencia a lo mismo: la creación de estructuras paralelas de financiamiento, o el uso de personas morales preconstituídas para lavar dinero, desviar recursos públicos e inyectarlos a las campañas electorales.

Recordemos que los delitos electorales contenidos en el Código Penal no se reformaban desde hace 17 años, y que la intención de esta nueva Ley de Delitos Electorales es precisamente recoger los tipos penales, actualizarlos, ampliarlos, puntualizarlos y hacerlos acordes a nuestra realidad, pues



GRUPO PARLAMENTARIO



desgraciadamente las mañas y triquiñuelas de fraude electoral se han ido sofisticando elección tras elección.

Debemos recoger la experiencia de pasadas elecciones e introducir explícitamente sanciones ejemplares a quien participe en la creación de estructuras paralelas de financiamiento antes o durante el proceso electoral, con el propósito de proveer de manera ilícita de recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a las campañas de partidos y candidatos.

Esta reserva ya fue planteada en el Senado, pero desgraciadamente no fue aprobada; como siempre, el dictamen se negoció entre unos cuantos y lo único que hicieron los legisladores en pleno fue votarla sin discusión. No quitamos el dedo del renglón, y por eso replanteamos la reserva. Esperamos que los diputados se despojen de esa triste costumbre de votar todo lo que les dicen sus coordinadores, y abramos un espacio para el debate de un tema de gran relevancia que sin duda ha empañado, y seguirá empañando los procesos electorales en todo el país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente

RESERVA

Único. Se reserva el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 15. ...

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más a quien participe en la creación de estructuras paralelas, de financiamiento o de personas morales, antes o durante el proceso electoral con el propósito de proveer de manera ilícita de recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a las campañas de partidos y candidatos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. ...</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo a una precampaña o campaña electoral.</p> 	<p>Artículo 15. ...</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo a una precampaña o campaña electoral a quien participe en la creación de estructuras paralelas, de financiamiento o de personas morales, antes o durante el proceso electoral con el propósito de proveer de manera ilícita de recursos, bienes o servicios, gestionar pagos o hacer transferencias a las campañas de partidos y candidatos.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO

17

RESERVA AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ y el **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:

*En votación económica,
Se desecha. Mayo 14 del 2014.*

Mónica L. Jiménez
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Edgar A
14 May 14
14:58*

Como sabemos un partido político es un grupo organizado de personas que comparten objetivos y opiniones políticas semejantes y que buscan influir en las políticas públicas mediante la elección de sus candidatos para cargos públicos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:25 hr
14 MAYO 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Carista* Hora: *14:58*

GRUPO PARLAMENTARIO

Aunque la postulación de candidatos y el desarrollo de campañas electorales son las funciones más visibles para el electorado, los partidos políticos cumplen otras funciones vitales y constituyen también mediadores institucionalizados entre la sociedad civil y quienes toman decisiones y las ponen en práctica.

De esta forma, los partidos políticos permiten que las demandas de sus miembros y simpatizantes estén representadas en el gobierno y en el parlamento.

Tienen entre sus funciones recoger y articular las necesidades y problemáticas identificadas por sus miembros y simpatizantes, socializar con los electores y ciudadanos en lo que concierne al funcionamiento de los sistemas político y electoral, alentar y movilizar a los ciudadanos para que participen en las decisiones políticas y transformar sus opiniones en alternativas políticas viables, servir de medio para que los ciudadanos hagan llegar su voz al gobierno, y reclutar y capacitar candidatos para que puedan ocupar cargos públicos.

GRUPO PARLAMENTARIO

Cabe mencionar que para que un candidato pueda ser votado por sus electores, debe ser previamente seleccionado como candidato por su partido político; adquiriendo, entonces, enorme importancia el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo esta selección interna. Es decir, el funcionamiento propio de los partidos políticos está determinado, en alguna medida, por procesos previstos en los estatutos partidistas y en la propia legislación electoral.

Resaltando que no hay similitud de un precandidato a un aspirante, puesto que éste a diferencia de un proceso de selección interna en un partido político, es el ciudadano que pretende obtener la postulación como candidato independiente a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral.

En la minuta que envía el Senado en el Artículo 3 Fracción XIII se describe la definición de Precandidato, la cual menciona el cumplimiento por parte del mismo de los requisitos de la legislación electoral; no obstante, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que se requieran contemplen los estatutos partidistas establecidos en

GRUPO PARLAMENTARIO

cada órgano político, debido a que como ya lo mencionamos es un proceso de selección interna y no se diferencia de los aspirantes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de este H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo 3 Fracción XIII por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

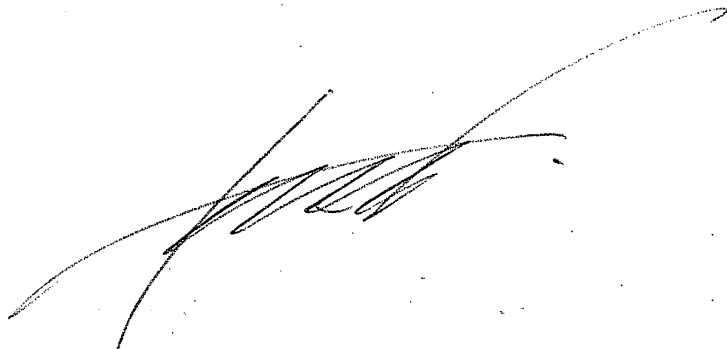
ÚNICO.- Se reforma el Artículo 3 Fracción XIII por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
 XIV. Precandidato: es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige **LA LEGISLACIÓN ESTATUTARIA PARTIDISTA Y LA PROPIA** legislación electoral;

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
XIII. Precandidato: es el ciudadano que pretende ser	XIII. Precandidato: es el ciudadano que pretende ser

GRUPO PARLAMENTARIO

postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige legislación electoral;	postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige LA LEGISLACIÓN ESTATUTARIA PARTIDISTA Y LA PROPIA legislación electoral;
---	--



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los _____ días del mes de _____ de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

*Retirada,
Mayo 14 del 2014.*

18

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar** el artículo 3, fracción **X**, de la **Ley General en materia de Delitos Electorales** contenida en el **decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. . . .</p> <p>I. a III</p> <p>X. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos Estatales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos Estatales Electorales;</p> <p>XI. a XV. . . .</p>	<p>Artículo 3. . . .</p> <p>I. a III</p> <p>X. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos Estatales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Institutos Estatales Electorales y el Instituto Electoral del Distrito Federal;</p> <p>XI. a XV. . . .</p>

Es cuanto.

Atentamente,

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:30 *[initials]*

14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
CALÓN DE SESIONES

14 MAY 2014

Nombre: *Cristian* Hora: *15:15*

*Edgardo
14 Mayo 14
15:15*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

19

*Retirada.
Mayo 14 del 2014.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone que el artículo ~~6~~ de la **Ley General en materia de Delitos Electorales**, sea **modificado en su fracción VII y adicionado en su fracción XIV**, en el entendido de que dicha legislación está contenida en el **decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6 ...	Artículo 6 ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;	VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación , o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;
VIII. a XIII. ...	VIII. a XIII. ...
XIV. Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de	XIV. Impida sin causa legalmente justificada la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las

RECIBIDO
14 MAY 2014
Nombre: *Cristina* Hora: *15:15*

*Edgar A
14 May 14
15:15*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

otros delitos; XV. a XXI. . . .	que correspondan por la comisión de otros delitos;
------------------------------------	---

Es cuanto.

Atentamente,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:30hs
14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÉN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Retirado
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 14 del 2014.

LXII LEGISLATURA

20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar** el artículo **8**, **fracción II, de la Ley General en materia de Delitos Electorales** contenida en el **decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8 . . .	Artículo 8
I. . . .	I. . . .
II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;	II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo;
III. a XI. . . .	III. a XI. . . .

Es cuanto.

Atentamente,

CA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:30 h
14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *15:15*

Página 2
14 Mayo 14
15:15



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

*Retirada
Mayo 14 del 2014.
[Signature]*

21

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar** el artículo **9**, **fracción VII**, de la **Ley General en materia de Delitos Electorales** contenida en el **decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9	Artículo 9
I. a VI. . . .	I. a VI. . . .
VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido;	VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
VIII. a X. . . .	VIII. a X. . . .

*Elegan A.
14 May 14
15:15*

Es cuanto.

Atentamente,

[Signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:30h
14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

14 MAY 2014

RECIBIDO

Nombre: *Cristina* Hora: *15:15*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Retirado.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 14 del 2014.

LXII LEGISLATURA

22

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar y dicionar** el artículo ~~3, fracción X~~ ¹⁰, de la **Ley General en materia de Delitos Electorales** contenida en el **decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

10 Fracción X

Algarín
14 May 14
15:15

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al que:</p> <p>I. Se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;</p> <p>II. Se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;</p>	<p>Artículo 10 Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:</p> <p>I. Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;</p> <p>II. Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;</p>

Es cuanto.

Atentamente,

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

FRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *15:15*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Retirada
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 14 del 2014.

ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

23

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar** el artículo **16** de la **Ley General en materia de Delitos Electorales** contenida en el **decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgar A.
14 Mayo 14
15:15

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16 Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.	Artículo 16 Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Es cuanto.

Atentamente,

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 14 MAY 2014
RECIBIDO
 Nombre: *Cristina* Hora: *15:18*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:30hs
14 MAY 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
D. TORALBA GARCÍA



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

En votación económica, se desecha. Mayo 14 del 2014.
[Signature]

24

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de mayo de 2013.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo Tercero Transitorio del Dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación.

Dice:

Artículo Tercero Transitorio

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Debe decir:

Artículo Tercero Transitorio

Se deroga el título vigesimocuarto del libro segundo del Código Penal Federal, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:40 hrs
14 MAYO 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

[Handwritten signature]

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre *Cristina* Hora: 15:27

*Edgort
14/11/14
15:27*



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

25

En votación económica se desahó. Mayo 14 del 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de mayo de 2013.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo 14 del Dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación.

Dice:

Artículo 14

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

Debe decir:

Artículo 14

Se impondrá prisión de **uno** a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

*Edgar A
14 May 1
15:30*

ATENTAMENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:40 hrs
14 MAYO 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *15:27*



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

En votación económica se desechó. Mayo 14 del 2014.
[Firma]

26

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de mayo de 2013.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo 24 del Dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación.

Dice:

Artículo 24.

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

...

Debe decir:

Artículo 24.

La Procuraduría General de la República, por conducto de la **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

...

Edgar A
14 Mayo 14
15:30



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:40hr
14 MAYO 2014

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
14 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *15:27*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*La votación económica se celebró
Mayo 14 del 2014
27*

DIPUTADOS EN MOVIMIENTO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

27

RESERVA AL ARTÍCULO 13º, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;

ZOLEIMA HUIDOBRO GONZALEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 13º DE LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:40 hr

14 MAYO 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECTORA GENERAL

Algunos les llaman "golondrinos", otros "turistas electorales", pero ambos sirven para lo mismo, otorgar un mayor número de votos a un partido o coalición en un proceso electoral, mediante la llegada de operadores políticos que movilizarán gente a las urnas o comprando el voto, con tal de favorecer a sus candidatos.

RECIBIDO

14 MAY 2014

Nombre: *Cárdenas* Hora: *15:22*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

*Edgar A
14 May 14
15:30*

En los bajos mundos de la política, los "turistas electorales" son aquellas personas que, sin que en realidad cambien de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS EN MOVIMIENTO



residencia, solicitan modificar el domicilio en que están registrados ante el Registro Federal Electoral, con el fin de votar por un partido en otro distrito, municipio o estado de la República.

Dicho fraude, se ejecuta en todos los procesos electorales, sin embargo, es en los comicios locales donde se hace más notorio, la ejecución de este delito, de los ciudadanos que realmente son residentes de dicha entidad, Pues en un escenario de cifras muy cerradas entre los principales contendientes, podrían tener efectos determinantes.

Contamos con numerosos casos, en los que hay una clara evidencia, de la falla o la complicidad, de las instituciones encargadas de darle legalidad al proceso electoral, institutos que hoy en día son cuestionados y con poca credibilidad para los futuros procesos electorales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS EN MOVIMIENTO



Organismos, que no solo por cambiar de nombre, quedaran erradicadas los, engaños, fraudes, desconfianza, así como su incapacidad para representar las voluntades de los que verdaderamente quieren el cambio.

Ya que es un fraude en contra de todos, en contra de lo que fortalece a una nación, en contra de la decencia, de la transparencia, de la legalidad y de la democracia.

La reserva pretende, prever el turismo electoral como delito, ya que prueba violaciones al padrón electoral, para ello se debe hallar los hilos de estas conductas y sancionarlas.

Que no queden impunes, ya que en México el problema no son las leyes, sino la corrupción. Pues sin castigo estos hechos volverán a repetirse.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente reserva **al párrafo segundo del artículo 13 del**



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS EN MOVIMIENTO



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Primero.- RESERVA AL ARTÍCULO 13° DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, para quedar como sigue:

Segundo. Se adiciona un párrafo, al artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta
<p>Artículo 13.- se impondrá se cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien :</p> <p>I ...</p> <p>Párrafo primero...</p> <p>Párrafo segundo.. .</p> <p>• quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidié, gestione, contrate servicios o bien para que una o más personas proporcione documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, o listados electorales, se les impondrá una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.</p>	<p>Artículo 13.- Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:</p> <p>I. ...</p> <p>Párrafo primero...</p> <p>Párrafo segundo...</p> <p>Quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, proporcione documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, con el propósito de inscribirse en el padrón electoral, de obtener su respectiva credencial y votar en localidad distinta a la de su residencia habitual, se les impondrá una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.</p>

Es cuánto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS EN MOVIMIENTO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes
de Mayo del 2014.*